



1. *Pharmaceuticals* (1997) 10, 115-120.
 2. *Pharmaceuticals* (1998) 11, 115-120.
 3. *Pharmaceuticals* (1999) 12, 115-120.
 4. *Pharmaceuticals* (2000) 13, 115-120.
 5. *Pharmaceuticals* (2001) 14, 115-120.
 6. *Pharmaceuticals* (2002) 15, 115-120.
 7. *Pharmaceuticals* (2003) 16, 115-120.
 8. *Pharmaceuticals* (2004) 17, 115-120.
 9. *Pharmaceuticals* (2005) 18, 115-120.
 10. *Pharmaceuticals* (2006) 19, 115-120.
 11. *Pharmaceuticals* (2007) 20, 115-120.
 12. *Pharmaceuticals* (2008) 21, 115-120.
 13. *Pharmaceuticals* (2009) 22, 115-120.
 14. *Pharmaceuticals* (2010) 23, 115-120.
 15. *Pharmaceuticals* (2011) 24, 115-120.
 16. *Pharmaceuticals* (2012) 25, 115-120.
 17. *Pharmaceuticals* (2013) 26, 115-120.
 18. *Pharmaceuticals* (2014) 27, 115-120.
 19. *Pharmaceuticals* (2015) 28, 115-120.
 20. *Pharmaceuticals* (2016) 29, 115-120.
 21. *Pharmaceuticals* (2017) 30, 115-120.
 22. *Pharmaceuticals* (2018) 31, 115-120.
 23. *Pharmaceuticals* (2019) 32, 115-120.
 24. *Pharmaceuticals* (2020) 33, 115-120.
 25. *Pharmaceuticals* (2021) 34, 115-120.
 26. *Pharmaceuticals* (2022) 35, 115-120.
 27. *Pharmaceuticals* (2023) 36, 115-120.
 28. *Pharmaceuticals* (2024) 37, 115-120.
 29. *Pharmaceuticals* (2025) 38, 115-120.
 30. *Pharmaceuticals* (2026) 39, 115-120.
 31. *Pharmaceuticals* (2027) 40, 115-120.
 32. *Pharmaceuticals* (2028) 41, 115-120.
 33. *Pharmaceuticals* (2029) 42, 115-120.
 34. *Pharmaceuticals* (2030) 43, 115-120.
 35. *Pharmaceuticals* (2031) 44, 115-120.
 36. *Pharmaceuticals* (2032) 45, 115-120.
 37. *Pharmaceuticals* (2033) 46, 115-120.
 38. *Pharmaceuticals* (2034) 47, 115-120.
 39. *Pharmaceuticals* (2035) 48, 115-120.
 40. *Pharmaceuticals* (2036) 49, 115-120.
 41. *Pharmaceuticals* (2037) 50, 115-120.
 42. *Pharmaceuticals* (2038) 51, 115-120.
 43. *Pharmaceuticals* (2039) 52, 115-120.
 44. *Pharmaceuticals* (2040) 53, 115-120.
 45. *Pharmaceuticals* (2041) 54, 115-120.
 46. *Pharmaceuticals* (2042) 55, 115-120.
 47. *Pharmaceuticals* (2043) 56, 115-120.
 48. *Pharmaceuticals* (2044) 57, 115-120.
 49. *Pharmaceuticals* (2045) 58, 115-120.
 50. *Pharmaceuticals* (2046) 59, 115-120.
 51. *Pharmaceuticals* (2047) 60, 115-120.
 52. *Pharmaceuticals* (2048) 61, 115-120.
 53. *Pharmaceuticals* (2049) 62, 115-120.
 54. *Pharmaceuticals* (2050) 63, 115-120.
 55. *Pharmaceuticals* (2051) 64, 115-120.
 56. *Pharmaceuticals* (2052) 65, 115-120.
 57. *Pharmaceuticals* (2053) 66, 115-120.
 58. *Pharmaceuticals* (2054) 67, 115-120.
 59. *Pharmaceuticals* (2055) 68, 115-120.
 60. *Pharmaceuticals* (2056) 69, 115-120.
 61. *Pharmaceuticals* (2057) 70, 115-120.
 62. *Pharmaceuticals* (2058) 71, 115-120.
 63. *Pharmaceuticals* (2059) 72, 115-120.
 64. *Pharmaceuticals* (2060) 73, 115-120.
 65. *Pharmaceuticals* (2061) 74, 115-120.
 66. *Pharmaceuticals* (2062) 75, 115-120.
 67. *Pharmaceuticals* (2063) 76, 115-120.
 68. *Pharmaceuticals* (2064) 77, 115-120.
 69. *Pharmaceuticals* (2065) 78, 115-120.
 70. *Pharmaceuticals* (2066) 79, 115-120.
 71. *Pharmaceuticals* (2067) 80, 115-120.
 72. *Pharmaceuticals* (2068) 81, 115-120.
 73. *Pharmaceuticals* (2069) 82, 115-120.
 74. *Pharmaceuticals* (2070) 83, 115-120.
 75. *Pharmaceuticals* (2071) 84, 115-120.
 76. *Pharmaceuticals* (2072) 85, 115-120.
 77. *Pharmaceuticals* (2073) 86, 115-120.
 78. *Pharmaceuticals* (2074) 87, 115-120.
 79. *Pharmaceuticals* (2075) 88, 115-120.
 80. *Pharmaceuticals* (2076) 89, 115-120.
 81. *Pharmaceuticals* (2077) 90, 115-120.
 82. *Pharmaceuticals* (2078) 91, 115-120.
 83. *Pharmaceuticals* (2079) 92, 115-120.
 84. *Pharmaceuticals* (2080) 93, 115-120.
 85. *Pharmaceuticals* (2081) 94, 115-120.
 86. *Pharmaceuticals* (2082) 95, 115-120.
 87. *Pharmaceuticals* (2083) 96, 115-120.
 88. *Pharmaceuticals* (2084) 97, 115-120.
 89. *Pharmaceuticals* (2085) 98, 115-120.
 90. *Pharmaceuticals* (2086) 99, 115-120.
 91. *Pharmaceuticals* (2087) 100, 115-120.
 92. *Pharmaceuticals* (2088) 101, 115-120.
 93. *Pharmaceuticals* (2089) 102, 115-120.
 94. *Pharmaceuticals* (2090) 103, 115-120.
 95. *Pharmaceuticals* (2091) 104, 115-120.
 96. *Pharmaceuticals* (2092) 105, 115-120.
 97. *Pharmaceuticals* (2093) 106, 115-120.
 98. *Pharmaceuticals* (2094) 107, 115-120.
 99. *Pharmaceuticals* (2095) 108, 115-120.
 100. *Pharmaceuticals* (2096) 109, 115-120.
 101. *Pharmaceuticals* (2097) 110, 115-120.
 102. *Pharmaceuticals* (2098) 111, 115-120.
 103. *Pharmaceuticals* (2099) 112, 115-120.
 104. *Pharmaceuticals* (2100) 113, 115-120.
 105. *Pharmaceuticals* (2101) 114, 115-120.
 106. *Pharmaceuticals* (2102) 115, 115-120.
 107. *Pharmaceuticals* (2103) 116, 115-120.
 108. *Pharmaceuticals* (2104) 117, 115-120.
 109. *Pharmaceuticals* (2105) 118, 115-120.
 110. *Pharmaceuticals* (2106) 119, 115-120.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, disponía:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos e funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. **Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
2. **Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
3. **Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".**

Por lo anterior se informa que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria, toda vez que no se ha emitido la resolución sancionatoria respecto de la orden de comparendo.

Por lo anterior a la fecha si usted lo considera pertinente puede presentarse en las instalaciones del Supercade de Movilidad ubicado en Calle 13 No 37-35 de lunes a viernes entre las 7:00 am y las 7pm horas, con el fin de solicitar la impugnación de éste si usted no se encuentra de acuerdo entre los siguientes once (11) días hábiles a la notificación del comparendo de la referencia y ante un abogado exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que considere necesarias para comprobar la no comisión de la infracción, lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

de una infracción de tránsito y el que en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.).

A su vez en complemento de lo descrito, prevé el **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012.**

REDUCCIÓN DE LA MULTA. Modifica el contenido del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así:

Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles y en su efecto presentar los recursos que la Ley establece para este tipo de actuaciones. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En concordancia con el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017:

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
BOGOTÁ, D.C.
2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada del comparendo, si lo considera pertinente puede comparecer ante la autoridad de tránsito competente si no está de acuerdo con la imposición de aquel y ante un abogado exponer las razones de su inconformidad, **allegando las pruebas que considere necesarias para comprobar la no comisión de la infracción**.

Valga la pena aclarar que al respaldo de los comparendos se indica el procedimiento a seguir ante la imposición del mismo. En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito.

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Vanessa Ramirez - Contratista SDV.



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10891

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-96152/ WILMER QUIROGA QUITIAN
RESPUESTA N°.	SDM-SC-86424 d el 02 DE MAYO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 31 DE JULIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-96152.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 31 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 06 DE AGOSTO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)